



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

22



BUENOS AIRES, 26 DIC 2012

VISTO el Expediente N° 1.531.109/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y GLOBAL EXCHANGE SOCIEDAD ANÓNIMA y NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, han celebrado un Acuerdo Marco integrado también con sus Anexos I, II y III obrante a fojas 58/62, 63/64, 65/66, 67/69 y 124/125 del Expediente N° 1.531.109/12.

Que el objeto del mentado Acuerdo Marco es permitir la reconversión de la actividad comercial de GLOBAL EXCHANGE SOCIEDAD ANONIMA, sin afectación del nivel de empleo de esta empresa.

En el Acuerdo Marco se establece la posibilidad de suspender los contratos individuales de trabajo de sesenta (60) empleados de GLOBAL EXCHANGE SOCIEDAD ANONIMA por un plazo de cinco (5) meses respecto de treinta (30) trabajadores y por el plazo de seis (6) respecto de los treinta (30) restantes, y durante esos lapsos ser contratados por NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA bajo la modalidad de contrato a plazo fijo, y que una vez vencidos dichos plazos reanudarán la prestación de servicios para GLOBAL EXCHANGE en los términos convenidos.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que la exigencia en cuanto importa la intervención de la asociación sindical se encuentra cumplida y la observancia del procedimiento formal antes referido importaría un dispendio de actividad.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

22



Que a fojas 63/64 obra la nómina del personal eventualmente afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que por lo hasta aquí expuesto procede la homologación de lo convenido como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado que deberá en su caso aceptar las propuestas de suspensión y de contratación temporaria a plazo fijo, contando con la información necesaria para expresar su voluntad en tal sentido.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis y la Asesoría Técnico Legal de este Ministerio tomaron la intervención que les compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo Marco y con ello los Anexos I, II y III que integran el mismo, suscriptos por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y GLOBAL EXCHANGE SOCIEDAD ANÓNIMA y NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 58/62, 63/64, 65/66, 67/69 y 124/125 del Expediente N° 1.531.109/12.

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo Marco y Anexos obrantes a fojas 58/62, 63/64, 65/66, 67/69 y 124/125 del Expediente N° 1.531.109/12.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

22



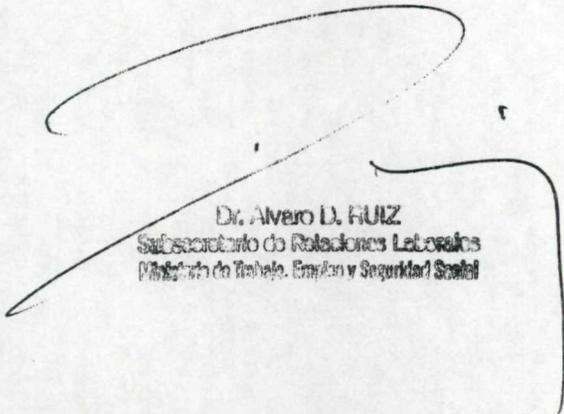
ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Ss.R.L. Nº 22



Dr. Alvaro D. RUIZ  
Subsecretario de Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Expediente N° 1.531.109/12

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 22/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 58/62, 63/64, 65/66, 67/69 y 124/125 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1903/15.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

LIC. ALEJANDRO INSUA  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T